

SECCIÓN QUINTA

Núm. 9865

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

ÁREA DE HACIENDA Y FONDOS PÚBLICOS

Oficina Jurídica de Hacienda

El Gobierno de Zaragoza, mediante acuerdo de fecha 30 de junio de 2023, aprobó el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal 24.32 relativa a la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Pabellón de Ceremonias del Ayuntamiento de Zaragoza.

La M. I Comisión de Pleno sobre Hacienda y Fondos Europeos, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2023, acordó aprobar con carácter inicial la modificación de la OF 24.32 relativa a la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Pabellón de Ceremonias del Ayuntamiento de Zaragoza.

Una vez remitido el proyecto resultante de ordenanzas, la M. I. Comisión de Pleno sobre Hacienda y Fondos Europeos, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2023, dictaminó favorablemente la propuesta para su elevación al Pleno.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de noviembre de 2023, acordó la modificación de la Ordenanza fiscal 24.32 quedando su redacción definitiva con el tenor literal que figura en el siguiente anexo:

ANEXO

ORDENANZA FISCAL NÚM. 24.32, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES EN EL PABELLÓN DE CEREMONIAS DEL AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA

PREÁMBULO

El artículo 15 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece que las corporaciones locales «...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos», concretando en el artículo 57 de la misma norma legal que «Los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal...».

En esencia, la propuesta para la imposición de la tasa y aprobación de la Ordenanza fiscal consiste en el cambio de la naturaleza jurídica de la contraprestación del servicio público por la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de Zaragoza, de precio público a tasa, en base a lo establecido en el artículo 20.5 de la TRLRHL que establece que «Los Ayuntamientos podrán establecer una tasa para la celebración de los matrimonios en forma civil»; apartado, que fue introducido por la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil y posteriormente modificado por la Ley 15/2015, de 2 de julio, de Jurisdicción Voluntaria.

La presente propuesta de nueva Ordenanza fiscal respeta los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La presente Ordenanza pretende regular la tasa exigida por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Pabellón de Ceremonias del Ayuntamiento de Zaragoza en el desarrollo de una competencia que viene atribuida en el artículo 51 del Código Civil, que atribuye al alcalde o al concejal en quien delegue la competencia para la celebración del matrimonio civil, constituyendo un servicio que es

imprescindible para la vida social o privada del solicitante, ya que el matrimonio civil solo puede realizarse por alguna de las autoridades establecidas por el Código Civil.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la aprobación que se propone no supone la asunción de nuevas cargas u obligaciones administrativas para los contribuyentes.

La presente propuesta, asimismo, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y 15 de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón. En este sentido, una vez se apruebe inicialmente la modificación de la Ordenanza contenida en el proyecto que apruebe el Gobierno de Zaragoza se publicará el acuerdo de aprobación en el BOPZ, tablón de anuncios, sede electrónica municipal y un diario de los de mayor difusión de la provincia y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales que se indican en la publicación y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, posibilitando de este modo que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de esta norma.

Una vez se apruebe definitivamente la modificación se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición del ciudadano, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

También se respeta el principio de seguridad jurídica, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico autonómico, nacional y europeo dando lugar a un marco normativo estable y predecible para sus destinatarios.

Por último y ligado con los principios anteriores se encuentra el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, el proyecto de ordenanza no está estableciendo cargas administrativas añadidas, distintas de las que ya suponía su anterior regulación como precio público.

En cuanto al análisis del impacto de género, conforme a lo establecido en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, desde el punto de vista tributario es un ámbito que todavía no está explorado en el municipio, debido a la falta de datos desagregados por sexo y a la dificultad de aplicar un análisis de género a un ámbito tan específico y acotado.

No obstante lo anterior el objeto de la iniciativa normativa no tiene incidencia alguna sobre la cuestión de género, pues se trata en esencia de la regulación de una tasa por la prestación de servicios de carácter administrativo y material que se llevan a cabo con ocasión de la celebración de matrimonios civiles en el «Pabellón de Ceremonias» del parque del Agua Luis Buñuel.

La Ordenanza fiscal consta de un preámbulo, ocho artículos, en los que se regulan: una disposición general, el hecho imponible, los sujetos pasivos, el devengo de la tasa, la liquidación y pago de la tasa, la cuota tributaria, el desistimiento y devolución de ingresos indebidos y las infracciones tributarias, así como de dos disposiciones finales relativas a la aplicación supletoria de la Ordenanzas Fiscal General Tributaria núm. 1 reguladora de la gestión, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, y sobre su entrada en vigor.

De conformidad con lo regulado en la Ley 35/1994, de 23 de diciembre, de modificación del Código Civil en materia de autorización del matrimonio civil por los alcaldes, el artículo 20 y siguientes del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales por lo que se refiere a la competencia material del municipio para su celebración, y lo dispuesto en el decreto de Alcaldía de 4 de julio de 2019, por el que se delega la celebración de estos en los concejales miembros de la Corporación, por lo que se refiere a la competencia orgánica para su ejercicio, se establece la tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el Pabellón de Ceremonias del Ayuntamiento de Zaragoza en los términos que a continuación se expresan:

Artículo 1. Disposición general.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles en el «Pabellón de Ceremonias» del Parque del Agua Luis Buñuel.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación de servicios de carácter administrativo y material que se llevan a cabo por el Ayuntamiento de Zaragoza con ocasión de la celebración de matrimonios civiles en el «Pabellón de Ceremonias» del Parque del Agua Luis Buñuel.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la presente tasa y están obligadas al pago de la misma las personas que solicitan la prestación de los servicios que integran el hecho imponible.

Artículo 4. Devengo de la tasa.

La tasa se devengará con la presentación de la solicitud de tramitación de matrimonio civil en el Servicio de Protocolo de la Corporación.

Artículo 5. Sistema de gestión e ingreso.

Se establece el régimen de liquidación en la gestión del cobro de la tasa. La liquidación y el pago de la tasa deberá hacerse anticipadamente, tras la confirmación de reserva de día y hora, con carácter previo a la celebración del matrimonio civil, que no se realizará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota bruta de la tasa por la celebración de los matrimonios civiles resultará de la aplicación de la siguiente tarifa:

Epígrafe	Euros
Por cada solicitud	135,00

Artículo 7. Desistimiento y devolución de ingresos indebidos.

Si los solicitantes del servicio municipal desisten de su petición en un plazo inferior a treinta días antes de la fecha reservada, tendrán derecho a la devolución del 50% del importe de la cuota líquida abonada, salvo que la causa que provoque la anulación sea de fuerza mayor, y por tanto no resultara imputable a los sujetos pasivos, en cuyo caso tendrán derecho a solicitar la devolución del importe íntegro de la misma.

El expediente de desistimiento y/o devolución se tramitará de conformidad con la regulación legal de la devolución de ingresos indebidos.

Artículo 8. Infracciones tributarias.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General Tributaria núm. 1 reguladora de la gestión, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público.

Segunda. — La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicada su aprobación definitiva en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra la presente aprobación definitiva cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOPZ, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 25 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

I. C. de Zaragoza, a 21 de diciembre de 2023. — El secretario general del Pleno, Luis Jimenez Abad.